

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE ENERO DE 1961

Nº 14309

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 103 de 27 de diciembre de 1960, por la cual se le da el carácter de Centro de Experimentación e Investigación al Instituto de Agricultura de Divisa y se otorgan derechos a la Universidad de Panamá.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 342, 343 y 344 de 9 de agosto de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 317 de 1º de noviembre de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.

Resolución Nº 346 de 18 de noviembre de 1958, por la cual se modifica una resolución.

Resolución Nº 339 de 18 de noviembre de 1958, por la cual se declara impaciente un recurso administrativo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 350 de 2 de octubre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 241 de 26 de septiembre de 1960, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unas toneladas cortas de cobre.

Decreto Nº 245 de 26 de septiembre de 1960, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unos quintales de maíz amarillo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resolución Nº 55 de 17 de octubre de 1959, por la cual se ordena la devolución de una fianza.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 376 de 27 de junio de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DASELE CARACTER DE CENTRO DE EXPERIMENTACION E INVESTIGACION AL INSTITUTO DE AGRICULTURA DE DIVISA Y OTORGANSELE DERECHOS A LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

LEY NUMERO 103

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se le da el carácter de Centro de Experimentación e Investigación al Instituto Nacional de Agricultura de Divisa y se le otorgan derechos y facultades sobre el a la Universidad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el adecuado desarrollo de la agricultura del país dependerá en sumo grado de la efectividad del programa de investigación y experimentación agrícolas dentro del territorio nacional;

Que aunque se han invertido fuertes sumas de dinero en instalaciones y equipo, la gestión oficial encaminada a promover la experimentación agrícola no ha dado los resultados apetecidos;

Que para poder utilizar racionalmente todos los recursos de la Nación en materia de investigación agrícola, se hace necesario que los laboratorios, las instalaciones, el personal técnico y los demás servicios de la Universidad de Panamá puedan contribuir directamente a la labor de investigación agrícola en el campo;

Que la actual responsabilidad de la Universidad de Panamá en lo que concierne a la formación de Ingenieros Agrónomos exige que dichos profesionales tengan conocimientos de la realidad agrícola panameña que habrá de desprenderse de la estrecha asociación entre la Universidad de Panamá y el programa nacional de experimentación agrícola;

Que la utilización racional de las facilidades de la Universidad de Panamá y la resultante asociación con la labor de experimentación agrícola

nacional traerá consigo apreciable economía en las inversiones Estatales en materia de experimentación agrícola,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha de la promulgación de la presente Ley, el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa queda transformado en un Centro Nacional de Investigación y Experimentación en materia agropecuaria al servicio de las dependencias ejecutivas del Gobierno Nacional y de la Escuela de Agronomía de la Universidad de Panamá.

Artículo 2º La Universidad de Panamá tendrá el derecho de hacer uso, a la par del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y con independencia de éste, de los terrenos, edificios, equipos y demás facilidades del Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, para todas las actividades de su Escuela de Agronomía y las de experimentación e investigación agropecuarias.

Artículo 3º La Universidad de Panamá y el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias acordarán las medidas del caso para que el uso a que uno y otro tienen derecho en la práctica se haga efectivo dentro de la mayor armonía. Asimismo acordarán lo necesario para los proyectos de investigación y experimentación que convenga realizar en colaboración.

Artículo 4º Para proveer al funcionamiento y desarrollo de la Universidad de Panamá en cuanto concierne a sus actividades de investigación y experimentación agropecuarias, aumentase hasta la suma de setenta y cinco mil balboas (B/75.000) a partir del Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente al ejercicio fiscal de 1961, la partida que tiene asignada para la Escuela de Agronomía.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ventidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alfredo Arango N.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 2ª Sur.—Nº 10-A-46 Avenida 2ª Sur.—Nº 10-A-46
 (Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
 Teléfono 2-2512 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.01.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Imprensa Oficial, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá,
 26 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO****DECRETO NUMERO 342**

(DE 9 DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento ad honorem
 en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis M.
 Hernández, Capitán Arquitecto ad honorem de
 la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días
 del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.**DECRETO NUMERO 343**

(DE 9 DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en la
 Gobernación de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge
 Luis Martínez Sánchez, Chofer de Tercera Cate-
 goría en la Gobernación de la Provincia de Pa-

namá, en reemplazo del Céfimaco Delgado Bravo
 quien renunció.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fis-
 cales a partir del 1º de agosto de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días
 del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.**DECRETO NUMERO 344**

(DE 9 DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento
 en el ramo de Correos.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndese a Jilma Bar-
 rios a Oficial de Cuarta Categoría en Correos
 de Panamá, en reemplazo de Inés R. de Austin,
 cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Graciela G. de
 Newson, Oficial de Quinta Categoría en Correos
 de Panamá, en reemplazo de Jilma Barrios, quien
 ha sido ascendida.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fisca-
 les a partir del 11 de agosto de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días
 del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.**RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL
ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL****RESOLUCION NUMERO 347**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
 nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-
 partamento de Gobierno y Justicia.—Resolu-
 ción número 347.—Panamá, 18 de noviembre
 de 1958.

La señora Angela Muñoz de González, ha so-
 licitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del
 Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le de-
 clare Supernumeraria del Ramo de Telecomuni-
 caciones, de conformidad con lo dispuesto en los
 artículos 1º y 4º del Decreto Legislativo Nº 17
 de 29 de enero de 1945, según el cual, los intere-
 sados en el reconocimiento de tal derecho deben
 haber cumplido 45 años de edad, y 20 de servi-
 cios continuos con buena conducta.

Con su solicitud ha presentado los siguientes
 documentos:

Certificado expedido por el señor Ovidio Ola-
 ciregui, Jefe de Líneas, encargado de la Inspe-
 cción General de Telecomunicaciones, comprobato-
 rio de que la peticionaria ha prestado servicios
 en ese ramo durante veintidós años.

Certificado del Cura Asistente de la Parroquia de la Sagrada Familia, de David, con el cual acredita que la señora de González nació el 11 de junio de 1912. Tiene 45 años de edad.

Certificado de los Dres. Ernesto Zubieta, Lidia B. Sogandares, y Pedro Moreno, con los cuales se comprueba que Angela Muñoz de González, padece de disturbios nerviosos, causados por agotamiento físico general, lo cual la imposibilita para el ejercicio de su trabajo habitual.

Se ha probado que la peticionaria ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo No. 17 de 1946, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Angela Muñoz de González, el derecho a recibir del Estado una asignación mensual de ciento quince balboas (B/115.00), como Telegrafista Supernumeraria de Tercera Categoría equivalente al sueldo y sobresueldos devengados por ésta en el último año de servicio. Esta resolución comenzará a regir a partir del 1º de diciembre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 348

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 348.—Panamá, 18 de noviembre de 1958.

Por medio de la Resolución Ejecutiva Nº 40 de 13 de marzo de 1956, fue jubilado el Teniente de la Guardia Nacional, Higinio Samudio, con una pensión mensual de B/207.40, con base en el ordinal a) del artículo 12 de la ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en nota 6457 de 25 de septiembre de 1958, ha comunicado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que la cantidad con que se jubiló a Samudio, discrepa del último sueldo devengado por éste, el cual fue de B/207.20, y no de B/207.40 como dice la Resolución Nº 40 de 13 de marzo de 1956.

En consecuencia, solicita el señor Comandante se corrija este error aritmético.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 40 de 13 de marzo de 1956, en el sentido de disminuir a B/207.20, la asignación que tiene derecho a recibir el ex-Teniente de la Guardia Nacional, Higinio Samudio, en concepto de jubilación.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del día 13 de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECLARASE IMPROCEDENTE
RECURSO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION NUMERO 349

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 349.—Panamá, 18 de noviembre de 1958.

La señora Julia Carles vda. de Condom, ha pedido al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconsidere y reforme la Resolución Nº 97 de 3 de marzo de 1936, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, con base en la Ley 7ª de 1935, mediante la cual dicho funcionario le reconoció derecho a su jubilación con una pensión mensual de B/29.50, o sean las dos tercera partes del promedio de sus sueldos, que ha venido recibiendo de la Caja de Seguro Social.

La señora Carles vda. de Condom, pide ahora que el Ejecutivo corrija el error cometido en la Resolución Nº 97 citada, en el sentido de declarar que ella tenía derecho a ser jubilada en el año 1936, con una suma igual al último sueldo que ésta devengaba como Ayudante 1º de la Agencia Postal de Colón, que ascendía a la cantidad de B/60.00 mensuales.

Pide también la señora de Condom, que se le pague del Tesoro Nacional, la diferencia entre ese sueldo y la asignación que ha venido recibiendo en concepto de jubilación reconocida por el Comisionado, desde el mes de marzo de 1936 hasta ahora.

La señora Carles vda. de Condom, se refiere ahora al artículo 14 de la citada Ley 7ª, según el cual, "las personas que devengaran una suma no mayor de B/50.00 mensuales como sueldo total de salarios, y que tuvieran derecho a ser jubiladas de acuerdo con esa Ley, debían gozar, una vez jubiladas, de una suma igual al último sueldo devengado, sin descuento de ninguna clase".

Opina la peticionaria que si el promedio de sus sueldos era menor de B/50.00, ella tenía derecho a ser jubilada con una asignación de B/60.00, equivalente a su último sueldo.

Para resolver esta petición sería necesario decidir algún recurso contra la Resolución del Comisionado de Jubilaciones, ejecutoriada desde el año de 1936, mediante interpretación del artículo 14, en relación con el artículo 3º de dicha Ley.

Pero se observa que ni la citada Ley 7ª, ni la Ley 23 de 1941 que la derogó, ni la ley 134 de 1942, ni otras disposiciones de leyes o decretos posteriores sobre Seguro Social, han atribuido al Órgano Ejecutivo la función de conocer de recursos de apelación o reconsideración contra las

disposiciones ejecutoriadas del Comisionado de Jubilaciones o de la Caja de Seguro Social, y si ello es así, esta petición no procede en derecho.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar improcedente por la vía administrativa, la petición de la señora Julia Carles vda. de Condom, para que, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reconsidere y modifique la Resolución Nº 97 de 3 de marzo de 1936, dictada por el Comisionado de Jubilaciones con base en la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 350
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se nombra el Viceministro del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Ricardo E. Chiari, Viceministro del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS CORTAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 244

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 1,000 toneladas cortas de copra.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se

permitirá al Instituto de Fomento Económico la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 1093 de 20 de septiembre de 1960, dirigida a este Ministerio, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución está importando la cantidad de 1,000 toneladas cortas de copra a un precio de B/183.75 la tonelada, Cif Panamá, para ser entregada a la Cía. Panameña de Aceites, S. A.

Esta importación está autorizada por la Oficina de Regulación de Precios y por el Organismo Ejecutivo, por medio de la Resolución Nos. 106 de 26 de julio de 1960 y 42 del 10 de agosto de 1960 respectivamente.

Deseando facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de estas 1,000 toneladas cortas de copra: Precio por tonelada Cif Panamá, B/183.75 Transporte de Balboa a los depósitos de la Cía. Panameña de Aceites, S. A. ... 2.00 Impuesto por bulto, 0.40

B/186.15

Como el precio de venta a la Cía. Panameña de Aceites, S. A. debe ser el mismo precio oficial fijado para la producción nacional, o sea B/225.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/38.85 por tonelada, a fin de llenar las condiciones estipuladas en el Artículo 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953".

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el Instituto de Fomento Económico para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/38.85 por tonelada, el arancel de importación que deben pagar las 1,000 toneladas de copra. Esta rebaja fue solicitada por el Instituto de Fomento Económico por medio de la nota Nº 1093 de 20 de septiembre de 1960.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
TERMINO ALTA A.

ESTABLECESE Y FIJASE REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE QUINTALES DE MAIZ AMARILLO

DECRETO NUMERO 245

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 15,000 quintales de maíz amarillo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al Instituto de Fomento Económico la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin garantías para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en esos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 1096 de 22 de septiembre de 1960, dirigida a este Ministerio, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que, con base en el Artículo 47 de la Ley 3ª de 30 de Enero de 1953 y de acuerdo con las Resoluciones Nos. 137 y 53 de la Oficina de Regulación de Precios y del Organismo Ejecutivo respectivamente, esta Institución está efectuando una importación de 15,000 quintales de maíz amarillo procedente de New Orleans al precio de B/3.8475 por quintal.

Deseando facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de estos 15,000 quintales de maíz amarillo Precio por quintal entregados en los

depósitos de los Silos del IFE....	B 3.8475
Impuesto por bulto.....	0.02
Derecho de introducción.....	0.01

Como nuestro precio de venta es de B 3.85 por quintal, o sea menor que el precio a que se va a comprar este maíz, me permito sugerirle, señor Ministro, fijar un arancel simbólico de B/0.01 por quintal, a fin de llenar las condiciones estipuladas en el Artículo arriba mencionado".

Que se estima prudente ascender a la reducción del arancel solicitado por el Instituto de Fo-

mento Económico para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fíjense en B/0.01 por quintal el arancel de importación que deben pagar los 15,000 quintales de maíz amarillo. Esta rebaja fue solicitada por el Instituto de Fomento Económico por medio de la nota número 1096 de 22 de septiembre de 1960.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ORDENASE LA DEVOLUCION DE UNA FIANZA

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resolución número 58.—Panamá, 17 de octubre de 1960.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Camilo R. Cedeño H., en representación de la sociedad "Molino Barú", ha solicitado a este Ministerio, por medio de memorial de fecha 3 de octubre de 1960, la devolución de la fianza de garantía de cumplimiento del Contrato Nº 89 de 14 de noviembre de 1958, celebrado por dicha Empresa;

Que el contrato en mención fué celebrado por el término comprendido entre el 14 de noviembre de 1958 hasta el 25 de febrero de 1959; término ya expirado; y

RESUELVE:

Ordenar la devolución solicitada por el señor Camilo R. Cedeño H., en representación de "Molino Barú", de la fianza de cien balboas (B/100.00) depositada a la orden del Tesoro Nacional para garantizar el cumplimiento del Contrato Nº 89 de 14 de noviembre de 1958, celebrado con La Nación.

Comunicar esta Resolución a la Contraloría General de la República, para los efectos a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

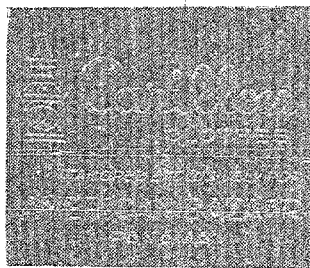
SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Diógenes Dueñas Rovira, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con oficina en Cuentas Comerciales, S. A., de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 4-2-1026, por este medio ocurro ante usted y le solicito, en mi carácter de apoderado general de Eisenmann, S. A., sociedad organizada según las leyes de nuestro país y domiciliada en esta ciudad, el registro de la marca de comercio denominada "Carillon", de propiedad de la entidad que represento, la cual viene usando en la República de Panamá desde el año de 1959, para amparar un vestido completo para hombre.

La marca consiste en la palabra distintiva "Carillon", bordada en letras de tipo grande color



blanco, sobre un pedazo de tela de color vino de forma cuadrada, debajo de la cual se lee la palabra en inglés "Clothes", en letras de tipo más pequeño; inmediatamente debajo de ésta se lee la frase en inglés, Tailored Exclusively for, en un tipo de letra un poco más pequeño; más abajo de esta frase se lee otra en inglés, que dice "American Bazaar", en tipo de letra más grande que la usada en la frase anterior; y más abajo aún, de esta frase se lee la palabra "Panama" en un tipo de letra un poco más pequeño. Todas estas palabras y frases han sido bordadas en color blanco. Del lado izquierdo de la marca aparece el dibujo de una torre estilo gótico, bordada también en color blanco, en medio de la cual se destaca un reloj.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Declaración jurada; b) 6 etiquetas donde aparece reproducida la marca y clisé de la misma; c) Certificado del poder y personería de la sociedad "Eisenmann, S. A."; y d) Comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Panamá, 19 de mayo de 1960.

Diógenes Dueñas Rovira.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate-Palmolive Company, sociedad organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

DYNAMO

con la cual ampara en el mercado limpiador líquido, detergente y detergentes comprendido en la clase 52 de los Estados Unidos.

La marca cuyo registro se solicita posee en los Estados Unidos el certificado número 645.230, expedido el 7 de mayo de 1957; empezó a usarse en dicho país desde el 28 de junio de 1956; y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña los siguientes documentos:

- Poder de la empresa peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Copia del certificado de la marca expedida en el país de origen;
- Clisé y seis ejemplares de la marca; y
- Comprobante del pago de los derechos.

Panamá, 10 de septiembre de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de National Distillers and Chemical Corporation, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Park Avenue Nº 99, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

KORDITE

escrita como aparece en la muestra adjunta y usable en cualquier tamaño o color sin alterar su carácter distintivo. La marca ampara en el comercio congeladores, equipos de refrigeración para almacenar alimentos que incluye cajas, bolsas (sacos) láminas para envolturas, trenzallas y

otros accesorios. Se usa en el comercio internacional y en los Estados Unidos desde enero de 1950 y en Panamá desde agosto 23, 1953; Se usa en los productos por etiquetas impresas, directamente sobre los mismos, en los envases o por cualquier método apropiado. Adjunto copia certificada y traducida del registro de Estados Unidos Nº 621.508 de 21 de febrero de 1956, declaración, clisé y muestras de la marca, así como el poder para representar a la sociedad propietaria.

Panamá, 27 de julio de 1960.

José L. Pérez,
Céd. Nº 7-AV-3-456.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Champagne Heidsieck & Co., Monopole Successeurs de Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785, organizada según las leyes de Francia, con oficinas en 83, rue Coquebert, a Reims (Marne), por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica que consiste: 1º En una etiqueta rectangular de de fondo blanco, donde se lee en letras negras Champagne MONOPOLE Heidsieck & Co., Mai-



son Fondée en 1785, Reims; en una esquina un sellito y en la otra la indicación Demi-Sec; 2º Un collarate de fondo verde olivo con bordes blancos, con la indicación en letras blancas MONOPOLE y en el centro un sello dorado, donde resalta en letras negras Heidsieck & Co. Reims, Monopole y 3º Una cofia de estafío color verde olivo y una banderola de fondo blanco donde se lee en letras negras MONOPOLE. Se reivindican los colores.

Esta marca se basa en el certificado Nº 13.786 (57.302) de Francia, y se usa para amparar y distinguir en el comercio: Vinos de Champagne

espumosos o no espumosos y otros vinos espumosos de la Clase 33.

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional y será usado próximamente en Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que ella distinga o sobre sus envases, envoltorios, membretes y material de publicidad, etc.

Se acompaña: a) Traducción del Certificado de Francia; b) Declaración jurada; c) Constancia de pago hecho al Estado; d) Seis etiquetas de la marca y e) Clisé. Nuestro poder reposa en este despacho.

Panamá, 27 de octubre de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,

Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhona-Poulenc sociedad organizada y existente en Francia, con domicilio en el Nº 21 de la Avenida Jean-Goujos, París 8; por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños; para distinguir y amparar: Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, dietéticos, emplastos, material para partos, desinfectantes. Marca constituida por la palabra característica

FLAGYL

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; marca usada en Francia desde octubre 24 de 1958 y se usará oportunamente en el comercio Internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada impresa, estampada o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas, clisé.

Panamá, 1º de junio de 1960.

José Antonio Mendieta F.,
Cédula 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., sociedad organizada según las leyes de Virginia, domiciliada en 1407, Cummins Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

REPOISE

y ampara una "Preparación Medicinal para relajar los músculos", en la Clase 18. La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompáñase certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca; poder y declaración jurada.

Panamá, 27 de septiembre de 1960.

H. Lozano R.,
Céd. 8-AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

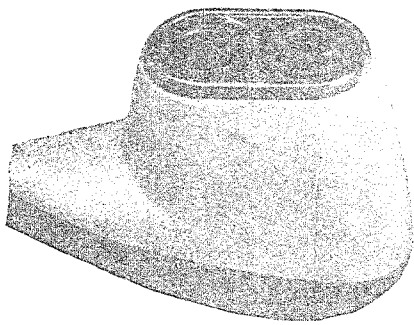
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, industriales y fabricante con sociedad organizada y haciendo negocios en el Nº 29-E Emmasingel, Eindhoven, Holanda, representadas por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Aparatos eléctricos, particularmente afei-



tadoras. La marca que se se desea registrar esta constituida por un diseño que representa una afeitadora, igual a los dibujos que aparecen

en las etiquetas que se acompañan. Marca que fue usada en Holanda desde 1957 y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara, impresa, repujada, de plano, en etiquetas, pintada, grabada, o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Certificado de origen, derechos pagados, declaración jurada, elisé, siete etiquetas, el poder reposa en la marca Philips.

La declaración jurada está junto al expediente que se formo con la otra solicitud de esta fecha y que corresponde al certificado Nº 133.630, de esta fecha.

Panamá, 4 de diciembre de 1959.

José Antonio Mendieta F.,
Cédula 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América y domiciliada en Akron 16, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica

Ad-flex

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio caucho sintético en la Clase Nº 1 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América; y d) Elisé.

Panamá, 16 de agosto de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima La Viscaina, S. A., o La Biskayna, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta de forma semi-rectangular, cuyo lado superior es de forma curva. Hacia el lado superior izquierdo de dicha



etiqueta se encuentra el dibujo de unas frutas. En letras rojas y azules se encuentran leyendas alusivas al producto. La parte inferior de la etiqueta la forma una banda de color rojo con el nombre y domicilio de la sociedad, y sobre la misma, hacia la izquierda se encuentra el dibujo de un vaso de papel en forma de cono; y hacia la derecha, en un círculo de fondo blanco con orilla roja se encuentra el dibujo de un hombre montado en un burro, vestido con el traje regional de Aragón, bebiendo de una bota, conocido como baturro, figura ésta que se reivindica como parte esencial de la marca, en combinación con la disposición de colores y demás diseños.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio *siropes*.

Dicha marca ha sido usada ya desde algún tiempo en el comercio nacional. Se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Certificado del Registro Público; b) Etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El Poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica

"Protacol", y la declaración jurada en "Fragancia de Pino" (etiqueta).

Panamá, 9 de agosto de 1960.

J. M. Cabrera Filós.
Cédula 8-AV-12-555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

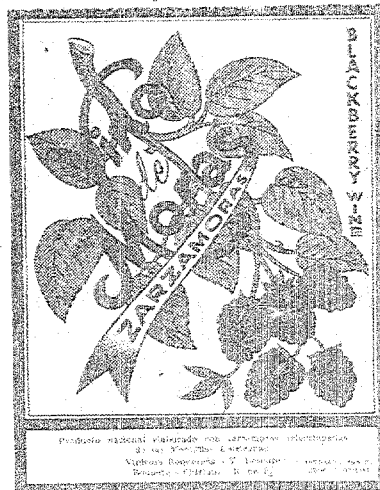
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Señor
Ministro de Comercio e Industrias
Panamá, R. P.

Muy estimado Señor Ministro:

Yo, Víctor Lescure, varón, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Jaramillo, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal número 4-AV-53-946, por este medio solicito a Ud., muy respetuosamente, se me otorgue el Registro de la Marca de un vino de Zarzamora, producto de la Vinícola Boqueteña de mi propiedad y que detallo de la siguiente manera: Una etiqueta de forma rectangular de 4"x5½", en la cual se lee en letras moradas grandes "VINO DE MORAS" y en letra negra más chicas



"Zarzamoras", con un ramo de hojas y tallo verdes y frutas moradas de la misma Zarzamora, la leyenda al lado derecho de arriba abajo "Blackberry Wine" y en la parte inferior "Producto nacional elaborado con Zarzamoras seleccionadas de las Montañas Chiricanas.— Vinícola Boqueteña.— V. Lescure.— Boquete-Chiriquí R. de P., aprobado por el Químico Oficial".

Soy poseedor de la patente Industrial de primera clase número 281 del 2 de abril de 1953 en vigencia, y para el expendio de esta bebida necesito registrar esta marca. Acompaño tres ejemplares de la etiqueta aludida y se llenarán los requisitos que su oficina exija.

Esperando una resolución favorable a mi solicitud, me es del todo grato repetirme de Ud., Su atento seguro servidor,

Victor Lescure,
Céd. 4-AV-53-946.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

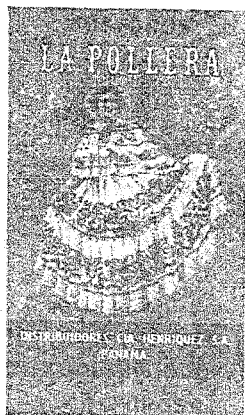
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Tukkukauppojen Oy, constituida y existente de conformidad con las leyes de Finlandia, y domiciliada en Aleksanterinkatu 19, Helsinki, Finlandia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular que contiene la representación de una mujer luciendo el traje típico panameño. En la parte superior de esta representación se notan las palabras "La Pollera"



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio fósforos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder especial; e) Declaración jurada; f) Copia del Certificado de Registro Finlandés.

Panamá, 18 de febrero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph Bancroft & Sons Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Rockford, Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

BAN-LON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tejidos (de la Clase 43 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de diciembre de 1953, en el comercio internacional desde el mes de diciembre de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América Nº 621,348, válido por 20 años a partir de su fecha, de febrero 21 de 1956; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Un dibujo de la marca; 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, octubre 14 de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8-AV-10-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dade Reagents, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Florida, domiciliada en la ciudad de Miami, Estado de Florida, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LAB-TROL

unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una solución de control para procesos de pruebas clínicas de laboratorio (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1955 y desde 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro Nº 603.181 de los Estados Unidos de América, de 15 de marzo de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, octubre 15 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

SHOREHAM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar camisas exteriores (de la Clase 39 de los Estados Unidos de

América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1932, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 7 de noviembre de 1932.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 641.795 del 19 de febrero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, septiembre 24 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Dgora Mordiche Gadeloff, panameño por adopción, industrial, vecino de la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N 2-225, solicito a usted respetuosamente el registro de la marca de fábrica de mi propiedad que consiste en una etiqueta que en la parte central lleva la palabra distintiva "Omega" y sobrepues-



ta a la misma el dibujo de la letra griega "Omega", en color claro; en la parte inferior de dicha palabra se lee "Men's Shorts", y hacia los lados leyendas referentes a los productos. Esta marca se usará en cualquier color y tamaño. Dicha marca la usaré próximamente en el comercio nacional para amparar "calzoncillos para hombres y niños", de fabricación nacional.

Esta marca se usará por medio de etiquetas impresas adheridas a los artículos que amparará y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 9 de agosto de 1960.

Dgora Mordiche Gadeloff,
Cédula N-2-225.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biobasal A. G., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

HISTAGLOBIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *productos farmacéuticos* y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1960, en el comercio internacional desde junio de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza Nº 1,179.593 del 1º de febrero de 1960, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, 21 de septiembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.— Panamá.

Yo, José Pablo Velásquez F., abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-18-822, en uso del poder que acompaño, solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro de la marca "Star" etiqueta, y cuya marca es propie-

dad de la sociedad anónima "Star" Bonifacio Echeverría, S. A., domiciliada en Elbar, España. La marca consiste de la palabra

STAR



FABRICA DE ARMAS DE FUEGO

STAR S.A.

ELBAR

y el gráfico de una estrella.

La marca "Star" y gráfico, esta destinada a distinguir: "toda clase de armas de fuego", de propia fabricación y comercio.

Acompaño a este memorial:

- 1) El poder referido, autenticado por el Cónsul de Panamá en Bilbao.
- 2) Declaración jurada, debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá en Bilbao, España.
- 3) Certificado de origen, autenticado por el Cónsul General de Panamá en Madrid.
- 4) Varias etiquetas de la marca.
- 5) Comprobante del pago del Impuesto Fiscal.

Panamá, 20 de junio de 1960.

José Pablo Velásquez F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en 1500 Spring Garden St., Philadelphia 1, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

FORTESPAN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparación de vitaminas múltiples en forma de alimento suelto, en la Clase 18 de los Estados Unidos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca,

por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Nº 693,431; d) Poder; e) Declaración.

Panamá, 7 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 370
(DE 27 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Oriental.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Hácense los siguientes nombramientos para continuar los trabajos en el Acueducto de Pocerí, (Las Tablas), así:
Ismael J. Sucre G., Capataz de 3a. categoría.

Peones de 4ª Categoría

Digno Córdoba
Secundino Rodríguez
Ricaurte Sucre G.
Gilberto Samaniego
Héctor Muñoz
Justo Villarreal
Juan B. Achurra
Gil Paz
Arcesio Muñoz
Domiciano Anría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos tienen vigencia por 3 meses solamente a partir del 1o. de julio de 1957 y se imputan al Artículo 1290 del Presupuesto Vigente.

Artículo Segundo: Nómbrase en el Acueducto de Chitré a Eustaquio González, como Artesano Subalterno de 1a. categoría, en reemplazo de Felipe Ramón Cedeño, a partir del 1o. de julio de 1957.

Artículo Tercero: Hácense los siguientes nombramientos para continuar los trabajos del Acueducto de Guararé, así:

José del Carmen Iturvalde, Capataz de 3a. categoría.

Peones de 4ª Categoría

Ibsa Arcedio Pérez
Miguel Vergara
Victor Manuel Díaz
José Félix Cedeño
Domitilo Vásquez
Leandro Bravo
Timoteo Espino
Moisés Castillero
Valentín Camargo
Luis Carlos Franco

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos son por 3 meses solamente a partir del 1o. de julio de 1957 y se imputan al Artículo 1293 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día treinta (30) de enero de 1961, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado (B/. 1.00) y con el timbre "Soldado de la Independencia", para llevar a cabo algunas adiciones y reformas en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la renta e indicarse además el número de la Patente Comercial (ordinal 6º, Artículo 38 del Código Fiscal).

Los planes y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de treinta balboas (B/. 30.00), en cheque certificado o de gerencia a favor de "Obras Públicas-Depósitos de Planos y Especificaciones".

Dicha licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 22 de diciembre de 1960.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 A. M. del día 30 de enero de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, en el Edificio Arraizán, ubicado en la esquina de Avenida Cuarta y Calle 21, para el suministro de materiales, equipo y mano de obra y construcción de un anexo al edificio multifamiliar ubicado en las calles "M", Mariano Arosemena y "N" del barrio de San Miguel.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con dos copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo Carta Propuesta. Deberá además incluirse certificado de Paz y Salvo del postor y Bono de Garantía que cubra como mínimo el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional de Ingeniería y Arquitectura; las Empresas Constructoras, certificadas de la Patente Comu-

cial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 30 de diciembre de 1960, el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las Oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación del Instituto de Vivienda y Urbanismo, durante los días hábiles de lunes a viernes, de 7:00 A. M. a 12:00 M. y de 1:30 P. M. a 4:30 P. M. previo depósito de B/. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo, con cheque de Gerencia o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones dentro de los treinta (30) días calendarios después de la adjudicación definitiva del contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

NORBERTO NAVARRO,
Director General del IVU.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública

Suministro e instalación de dos (2) Equipos Dentales para las Clínicas de Natá y Penonomé.

Hasta el día 30 de enero de 1961 a las 3:00 p. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución, para suministro e instalación de dos (2) Equipos Dentales, para las Clínicas de Natá y Penonomé.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en el papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones generales y técnicas, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles en el Despacho del Jefe de Compras, 3er. piso Edificio de Administración, mediante el pago de B/. 5.00.

Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Mario E. Villar,
Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 19 de Enero de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá (SICAP), ubicado en la Avenida Balboa Nº 24-89, en la ciudad de Panamá, para la construcción de un edificio para la instrucción de adultos en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, Provincia de Herrera. Los planos y especificaciones pueden obtenerse mediante depósito de diez balboas (B/10.00) en la División de Administración del SICAP.

Panamá, 12 de enero de 1961.

Menalco Solís,
Director del SICAP.

(Segunda publicación)

AVISO

Para los fines del Artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público que, por escritura pública número 3243 de 23 de diciembre de 1960, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la Esso Standard Oil, S. A., ha traspasado a la Esso Standard Oil S. A. Limited todos sus bienes, derechos, acciones en derecho, etc., y la segunda ha asumido, a la vez, todas las obligaciones de la primera, en la República de Panamá.

Panamá, 27 de diciembre de 1960.

Esso Standard Oil, S. A.,
Esso Standard Oil S. A. Limited.

L. 48,946

(Segunda publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 357, Asiento 42,504 del Tomo 176 de la Sección de Personas Merantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Jacoberts Corporation".

Que al Folio 50, Asiento 85,257 del Tomo 409 de la

misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Resuelto, que la recomendación de que la sociedad sea disuelta y liquidada, conforme lo propone la Junta Directiva, sea y por la presente es aprobada y adoptada por unanimidad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2720 de diciembre 27 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 28 de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

Director General del Registro Público.

J. E. Barria A.,

L. 48,817

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio ordinario seguido por Débora Vargas de Muñoz contra Jorge Camacho, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, estima que el demandado Jorge Camacho, ha aceptado tácitamente los hechos de la demanda y en consecuencia lo condena al pago de la suma adeudada que asciende a la cantidad de ciento noventa y cuatro balboas con quince centésimos (B/. 194.15) en concepto de capital demandado, más las costas, que en cuanto al trabajo en derecho se fijan en cincuenta y seis balboas con tres centésimos (B/. 56.03).

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Carlos E. Guevara.—María Helena Conte, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaria,

María Helena Conte.

L. 48,793

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Julio Alfredo Ricord Junior, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-86-251, ha solicitado para él, la adjudicación por compra de un lote de terreno Municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficial de seiscientos metros cuadrados (600 m2.). Comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas: Noroeste: Posesión de Julio A. Ricord y mide veinte metros (20.00 m.); Suroeste: (a) en proyecto y mide veinte metros (20.00 m.); Sureste: Posesión de Julio A. Ricord y mide treinta metros (30.00 m.) y, Noroeste: Humberto E. Ricord (plano Nº 606) y mide treinta metros (30.00 m.) encerrando así un área de seiscientos metros cuadrados (600.00 m2.). Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15 del acuerdo Nº 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se entrega al peticionario para que lo haga publicar por una sola vez, en la Gaceta Oficial, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

Fijado hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Alcalde,

El Secretario,

J. S. Zamora.

L. 48,857

(Única publicación)

Celia Cabrera B.

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general.

HACE SABER:

Que el señor Humberto E. Ricord, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-31-726, ha solicitado para él, la adjudicación por compra de un lote de terreno Municipal, ubicado dentro del área de la población lote que tiene una extensión superficial de quinientos setenta y seis metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (576.00 m²). Comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas: Noroeste, posesión de Julio A. Ricord y mide veinte metros con veinte centímetros (20.20 m.); Suroeste, calle en proyecto y mide veinte metros (20.00 m.); Sureste, Julio A. Ricord Jr. y mide treinta metros (30.00 m.) y Noroeste, terrenos Municipales y Julio A. Ricord Jr. y mide veintisiete metros con sesenta centímetros (27.60 m.), encerrando así un área de quinientos setenta y seis metros cuadrados (576.00 m²) por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Artículo Nº 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se entrega al peticionario para que lo haga publicar, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

Fijado hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Alcalde,

J. S. ZAMORA.

El Secretario,

Cirilo Calderón B.

L. 46,658

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, Encargado al público,

HACE SABER:

Que la señora Yolanda de la Torre, de generales conocidas, ha solicitado a esta Administración compra a la Nación, de un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de cincuenta y nueve hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (59 Hect. 250 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Maestra y Tierras Nacionales; Sur, Tierras Nacionales; Este, Camino del Río Gatún; y Oeste, Tierras Nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el del Corregimiento de Limón, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, 20 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas Encargado,

CRESCENCIO AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 46,626

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Guillermo Jaén García y Heliodora Osorio Cedeño, que se tramitan bajo una misma cuerda, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Se observa que los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y lo que

los interesados les asiste el derecho reclamado, por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto Fiscal, declara:

Primero: Que están abiertas en este Tribunal las sucesiones intestadas de Guillermo Jaén García y Heliodora Osorio Cedeño, desde el día 20 de abril de 1924, y 30 de septiembre de 1948, respectivamente, fechas en que ocurrieron sus defunciones, las cuales deben ser tramitadas bajo una misma cuerda, por partes iguales.

Segundo: Que con sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Bernardo Antonio, José Marcelino y Demetrio Jaén, en su calidad de hijos de los causantes:

Tercero: Con la muerte de los causantes queda disuelta la sociedad conyugal del matrimonio, "Jaén-Osorio Cedeño" que contrajeron bajo la vigencia del Código Civil Colombiano, correspondiendo a cada cónyuge en la liquidación, la mitad de los bienes herenciales, para los fines consiguientes;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en estas sucesiones todas las personas que tengan algún interés en ellas.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Manuel de J. Vargas D.—Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a ordenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 22 de diciembre de 1960.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 43,083

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 239

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Delfina Adames Pineda Vda. de Amador, y Luis Amador, y sus menores hijos, panameños, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Soná, han solicitado de esta Administración, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Alto de Los Pérez" ubicado en el citado Distrito de Soná de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con tres mil metros cuadrados (55 Hect. 3,000 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Abel Barsallo y José Rodríguez; Sur: Brígido Sánchez y Tierras Nacionales; Este: José Rodríguez y Tierras Nacionales; y Oeste: Terreno de Tomás González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término.

Y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin que quien se considere perjudicado en su derecho con esta solicitud, ocurra hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de agosto de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 240

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Alcides Peña Pineda, Pablo y Alcides Pineda Jr., Eusebio y Víctor Peña, y Farmacia y Pa-

cunda Rodríguez y José de la Mercedes Rodríguez, y sus menores hijos, todos agricultores, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Soná, han solicitado la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Espino de la Montaña" ubicado en el citado Distrito de Soná de una superficie de ochenta hectáreas con cinco mil novecientos cincuenta metros cuadrados (80 Hect. 5,950 m2.), y con los siguientes linderos:

Norte: Río Cobre;

Sur: Terrenos Nacionales;

Este: Pedro Pablo Arroyo, Mango, Chumico, Terrenos Nacionales; y

Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta administración por igual término.

Y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin que quien se considere perjudicado en su derecho con esta solicitud, ocurra hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de agosto de 1930.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde del Distrito de Alajuela, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eliseo Scurut se encuentran depositadas una yegua balla careta, no tiene marca y un caballo colorado marcado, a fuego así (E) animales que fueron denunciados por el señor Porfirio Aparicio el día treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos sesenta (1930).

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y otros lugares concurridos de la población por el término de 30 días a fin de que quienes o quien se considere con derecho a estos animales lo hagan valer dentro del término legal, de lo contrario serán rematados en pública subasta por la Tesorería Municipal, después de llenados los trámites correspondientes.

Se ordena igualmente la publicación de este Edicto por 3 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Por tanto se fija el presente Edicto hoy once (11) de noviembre de mil novecientos sesenta (1930) a las tres (3) de la tarde.

El Alcalde,

La Secretaria,

Lydia Esther Contrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Alajuela, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al señor Gonzalo Méndez de identificación personal y domicilio desconocido para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial concurra a esta Personería a rendir indagatoria que de él se necesita en las sumarias que se adelantan en su contra por el delito de hurto en perjuicio del señor Abelardo Santamaría.

Lo que se ha puesto en atención a lo prescrito en el Artículo 240 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley Nº 1 del 29 de enero de 1929.

Se excita a las autoridades tanto del orden público como Judicial, por el paradero del emplazado así mismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación en que están en denunciar si conocen su paradero y no lo hagan serán juzgados como encubridores según de ser multados.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible en la Secretaría de esta Agencia del Minis-

terio Público, hoy once de noviembre de mil novecientos sesenta y se ordena el envío de una copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia con solicitud de que se haga publicar en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Alajuela, 11 de noviembre de 1930.

El Personero,

HERNANDE AYALA.

El Secretario,

Santiago de J. Anguizola.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, por el presente cita y emplaza a José del Carmen Morales, varón, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito con residencia en calle décima, cerca al Barrero, no sabe número de la casa, de paradero desconocido, nació el 27 de noviembre del año 1943, hijo de José Morales y Juana Morales, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Municipal.—Santiago, quince de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En atención, a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Guillermo Pérez (a) Santa Fé, varón, de 19 años de edad, jornalero, natural de Santa Fé, de esta vecindad, panameño, hijo de Juan Bautista Pérez y Virginia Pérez, y José del Carmen Morales (a) Negro, varón, de 18 años de edad, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, panameño, hijo de José Morales y Juana Morales, panameños, a sufrir la pena líquida de cinco meses de reclusión; Isidoro Guillén Marín, varón, de 19 años de edad, soltero, de esta naturaleza y vecindad, panameño, hijo de Bernardo Guillén y Cristina Marín, panameña; Luis Macías, varón, de 19 años de edad, soltero, natural de la Ciudad de Panamá, de esta vecindad, estudiante de la Escuela Normal J. D. Arosemena, panameño, hijo de Juan Macías y Luis Delgado de Macías, panameños, y Benedito Pineda (a) Venado, varón, soltero, de 22 años de edad, de esta naturaleza y vecindad, panameño, sin cédula, hijo de Mariano Galante y María Pineda, panameños, a sufrir la pena líquida de dos meses quince días de reclusión cada uno, como cooperadores; pena que pagarán todos en el lugar que señale el Comisionado de Corrección, con derecho que le sea rebajado el tiempo que hayan estado detenidos por esta causa.

En relación con Manuel Santiago Adameo (a) Chago, se sobresee definitivamente el caso.

Se condenan al pago de los gastos procesales.

Como José del Carmen Morales se tiene como reo ausente, se notificará esta sentencia por edicto, el que se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Cópiese y notifíquese.—(Edos.) El Juez Municipal, José María Vergara.—La Secretaria, Angelina A. de Solópis.

Se advierte al reo José del Carmen Morales que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Veraguas para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1º de 20 de enero de 1929.

El Juez Municipal,

José María Vergara.

La Secretaria,

Ang. Bea A. de Solópis.

(Tercera publicación)

Imprenta Nacional—Gaceta Oficial